Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

La Jagua de Ibirico, Cesar, miércoles 22 de abril de 2026

Doctora
HEIDY ÁVILA PARODI
Personera Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar.

Referencia: Informe de actividades Contrato de Prestación de Servicios Profesionales PMLJI N° 001 del veintidós (22) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Respetada Personera:

En cumplimiento de la obligación contenida en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la referencia, suscrito con la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, me permito presentar a su consideración el informe de actividades correspondientes al periodo comprendido entre el veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) y el veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES	**NÚMERO PMLJI 001 DEL DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).**
CONTRATISTA	**DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**C.C. 1.062.812.835**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ASESOR JURIDICO, PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.**
VALOR CONTRATO	**TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($46.310.000)**
PLAZO CONTRATO	**ONCE (11) MESES**
FECHA INICIO CONTRATO	**VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).**
FECHA FINALIZACIÓN	**VEINTIUNO (21) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

INFORME NÚMERO	**NUMERO #03**
PERIODO DEL INFORME	**DEL VEINTITRES (22) DE MARZO EL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026) AL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).**
SUMA A PAGAR	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MILPESOS M/CTE ($4.210.000).**

ACTIVIDADES EJECUTADAS.

1. **REALICÉ:**

Realicé: se realizo charla con los representantes estudiantiles dentro de la cuales se le explico cuáles fueron las finalidades y funciones de los cargos que ostentan como representante estudiantil y contralor estudiantil, esto con el fin de que tuvieran mas acercamiento con los estamentos del municipio para ejercer de buena manera las acciones dentro de cada cargo.





Deibys Leonardo Navarro Trujillo

Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña

Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar









- **Realice:** con ocasión a las funciones de la personería preste mis servicios como asesor dentro de los diferentes oficios que la entidad respondió a los entre administrativos al igual que a los usuarios que presentaros solicitudes con ocasión a las actividades y funciones propias de la personería municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar.

PMLJDIC. No. 061 de 2026

La Jagua de Ibirico – Cesar, 25 marzo 2026

Señora:
KETTY DIAZ
Analista de Evaluación del Riesgo
CTAR-I Barranquilla
Subdirección de Evaluación del Riesgo - UNP
Teléfono: 3135088310
Correo electrónico: **ketty.diaz@unp.gov.co**
E. S. D.

REFERENCIA: **RESPUESTA OFICIO SOLICITUD DE INFORMACIÓN OT – 002448**
Cordial saludo:
Teniendo en cuenta que a este Este Ministerio Publico, se allego un oficio por parte de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, donde se solicita a este despacho que suministre información del señor **JOSE PEDROZA MORENO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 12522851 esto con el fin de evitar afectaciones a sus derechos fundamentales esto con ocasión a su condición de docente, de lo anterior se informa lo siguiente conforme a su solicitud:

1. *¿Informar si se reconoce o se identifica a las personas relacionadas anteriormente, por alguna actividad que ejerzan en el correspondientes a actividades de liderazgo social, comunitario, defensores de los DDHH, Dirigentes y/o representantes de Organizaciones Cívicas y de Victimas, Personeros, Otros Servidores públicos, Víctimas de Violación a los D.H. o infracción al D.I.H.?*

R/PTA**: Si es reconocido como un miembro de la junta de acción comunal de la vereda de la Trinidad del municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar.**

2. *¿Informar si se tiene conocimiento, registros y/o antecedentes, presentados durante el año 2025, y lo transcurrido del presente año, relacionados con amenazas o situaciones de riesgo, puestas en conocimiento ante su despacho de forma verbal o escrita, por las personas relacionadas o por medio de alguna entidad municipal o departamental, en la que se evidencie la posible vulneración a los derechos fundamentales como la seguridad, libertad e integridad personal.?*

R/PTA: **Para este interrogante, se manifiesta que el señor JOSE PEDROZA MORENO tiene denuncia presentante en este despacho para la vigencia 2026.**

3. *¿Informar si se tiene conocimiento o antecedentes de agresiones, homicidios, amenazas, situaciones de riesgo, en contra de personas que pertenezcan a poblaciones defensores de los DDHH, Dirigentes y/o representantes de Organizaciones Cívicas y de Victimas, Personeros, Otros Servidores públicos, Víctimas de Violación a los D.H. o infracción al D.I.H.?*

R/PTA: Con ocasión al señor JOSE PEDROZA MORENO en el expediente tiene registro de denuncia por amenazas en el año 2026.

4. *.¿Así mismo, informar si se ha tratado este tipo de hechos victimizantes dentro de los concejos de seguridad departamental y en los comités de justicia transicional.?*

R/PTA: Si, en fecha 09 de enero del 2026, se realizo un consejo de seguridad extraordinario.

5. ¿*Información relacionada con el actual contexto de orden público relacionados con Alertas Tempranas de los municipios de Fundación, zona urbana y rural, si se tiene información de presencia de grupos al margen de la ley o grupos delincuenciales que puedan afectar la tranquilidad de los municipios y si se ha determinado que el contexto de orden público para las zonas urbanas y rurales son favorables o desfavorables? Así mismo si existen alertas tempranas para los municipios en mención***.?**

R/PTA: La administración municipal de Jagua de Ibirico – Cesar para estos siempre este al pendiente de cualquier alerta o acción por parte de lo los grupos al margen de la ley sea en zona urbana o zona rural.
Por lo anterior damos respuesta a su solicitud de manera respetuosa y estamos presto a cualquier otro requerimiento.

- **PMLJDIC. No. 062 de 2026**

La Jagua de Ibirico – Cesar, 25 marzo 2026

Señora:
KETTY DIAZ
Analista de Evaluación del Riesgo
CTAR-I Barranquilla
Subdirección de Evaluación del Riesgo - UNP
Teléfono: 3135088310
Correo electrónico: **ketty.diaz@unp.gov.co**
E. S. D.

REFERENCIA: **RESPUESTA OFICIO SOLICITUD DE INFORMACIÓN OT – 002451**

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

Cordial saludo:
Teniendo en cuenta que a este Este Ministerio Publico, se allego un oficio por parte de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, donde se solicita a este despacho que suministre información del señor **WILSON REYES QUINTANA,** identificado con cedula de ciudadanía N° **77182128** esto con el fin de evitar afectaciones a sus derechos fundamentales esto con ocasión a su condición de docente, de lo anterior se informa lo siguiente conforme a su solicitud:

1. *¿Informar si se reconoce o se identifica a las personas relacionadas anteriormente, por alguna actividad que ejerzan en el correspondientes a actividades de liderazgo social, comunitario, defensores de los DDHH, Dirigentes y/o representantes de Organizaciones Cívicas y de Victimas, Personeros, Otros Servidores públicos, Víctimas de Violación a los D.H. o infracción al D.I.H.?*

R/PTA**: Si es reconocido como un miembro de la junta de acción comunal de la vereda de CAMPO ALEGRE del municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar.**

2. *¿Informar si se tiene conocimiento, registros y/o antecedentes, presentados durante el año 2025, y lo transcurrido del presente año, relacionados con amenazas o situaciones de riesgo, puestas en conocimiento ante su despacho de forma verbal o escrita, por las personas relacionadas o por medio de alguna entidad municipal o departamental, en la que se evidencie la posible vulneración a los derechos fundamentales como la seguridad, libertad e integridad personal.?*

R/PTA: **Para este interrogante, se manifiesta que el señor WILSON REYES QUINTANA tiene denuncia presentante en este despacho para la vigencia 2026.**

3. *¿Informar si se tiene conocimiento o antecedentes de agresiones, homicidios, amenazas, situaciones de riesgo, en contra de personas que pertenezcan a poblaciones defensores de los DDHH, Dirigentes y/o representantes de Organizaciones Cívicas y de Victimas, Personeros, Otros Servidores públicos, Víctimas de Violación a los D.H. o infracción al D.I.H.?*

R/PTA: Con ocasión al señor WILSON REYES QUINTANA en el expediente tiene registro de denuncia por amenazas en el año 2026.

4. *.¿Así mismo, informar si se ha tratado este tipo de hechos victimizantes dentro de los concejos de seguridad departamental y en los comités de justicia transicional.?*

R/PTA: Si, en fecha 09 de enero del 2026, se realizo un consejo de seguridad extraordinario.

5. **¿***Información relacionada con el actual contexto de orden público relacionados con Alertas Tempranas de los municipios de Fundación, zona urbana y rural, si se tiene información de presencia de grupos al margen de la ley o grupos delincuenciales que puedan afectar la tranquilidad de los municipios y si se ha determinado que el contexto de orden público para las*

zonas urbanas y rurales son favorables o desfavorables? Así mismo si existen alertas tempranas para los municipios en mención.**?**

R/PTA: La administración municipal de Jagua de Ibirico – Cesar para estos siempre este al pendiente de cualquier alerta o acción por parte de lo los grupos al margen de la ley sea en zona urbana o zona rural.
Por lo anterior damos respuesta a su solicitud de manera respetuosa y estamos presto a cualquier otro requerimiento.
La Jagua de Ibirico, Cesar, 15 de abril del 2026

PMLJDIC. No 079 DE 2026

A los:
MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.
E. S. M.

ASUNTO: Citación a reunión ordinaria – Seguimiento de compromisos Acta No. 002 - 2025.

Cordial saludo,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el **Artículo 118 de la Constitución Política de Colombia**, y los numerales 1, 2 y 3 del **Artículo 178 de la Ley 136 de 1994**, este Ministerio Público, en su calidad de garante de la participación ciudadana y el control social, se permite convocarlos formalmente a la sesión de trabajo del Comité de Control Social.

La reunión tiene como objetivo principal la verificación y evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el **Acta No. 002 de 2025**, garantizando así la transparencia y la eficacia en la gestión de los asuntos de interés comunitario en nuestro municipio.

Los detalles de la convocatoria son los siguientes:

- **Fecha:** 16 de abril de 2026.
- **Hora:** 09:00 A.M.
- **Lugar:** Instalaciones de la Personería Municipal.

Orden del día propuesto:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Revisión detallada de los compromisos consignados en el Acta No. 002 - 2025.
4. Informe de avances por parte de los responsables.
5. Definición de nuevas acciones y cronograma de seguimiento.
6. Proposiciones y varios.

Dada la relevancia de los temas a tratar para la protección del interés público de los habitantes de La Jagua de Ibirico, se encarece su puntual asistencia.

PMLJDIC. No 080 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar, 17 de abril del 2026

Señora:
DANIELA CAROLINA QUINTERO GUTIÉRREZ
Jefe Oficina de Participación Ciudadana
e Instrucción de los Procesos Disciplinarios
Carrera 14 N° 13B bis -80, Piso 4,
Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar, Colombia
participacion_ciudadana@contraloriacesar.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE REPROGRAMACION PARA REUNION DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Cordial saludo,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el **Artículo 118 de la Constitución Política de Colombia**, y los numerales 1, 2 y 3 del **Artículo 178 de la Ley 136 de 1994**, este Ministerio Público, en su calidad de garante de la participación ciudadana y el control social, se permite SOLCITAR muy respetuosamente REPROGRAME Comité de Control Social.

Esto ya que el día 16 de abril del 2026, se tenía programada reunión con el comité, pero por motivos laborales y personales de conectividad de sus integrantes no se pudo realizar la presente diligencia.

Agradecemos su compresión.

- **PMLJDIC. No 082 DE 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 20 de abril del 2026

Señores:
DEFESORIA DEL PUEBLO – REGIONAL CESAR
Valledupar – Cesar.
E.S.D

ASUNTO: **REMISION DE QUEJA URGENTE POR VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD.**

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

Este ministerio público en uso de sus facultades y funciones conformidad por la ley 136 del 1994**,** este despacho y en harás de salvaguardar los derechos de las personas, el dia 17 de abril del 2026, este despacho realiza la recepción de documentos denominado "**QUEJA URGENTE POR VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD**", inviada por parte del señor José Carlos Toncel García, por presuntamente ver sus derechos fundamentales afectados, este documento una vez revisado se denota que va dirigido a la entidad DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CESAR, por lo que este despacho remite para su conocimientos y fines pertinentes.
Por lo anterior, remito los documento para que tenga conocimiento, y fines pertinentes
Lo anterior, bajo el marco de colaboración armónica con las autoridades judiciales y administrativas del Estado colombiano (Art. 113 C.P.).

- **PMLJDIC. No 071 DE 2026**

La Jagua de Ibirico – Cesar 08 de abril de 2026

Doctora:
YASMIN ROCIO GARCIA MENESES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
Valledupar – Cesar.
Correo electrónico: pae@educacioncesar.gov.co
E.S.D

ASUNTO: **RESPUESTA SOLICITUD DE REGISTRO DE VEDURIAS.**

Este ministerio público en uso de sus facultades y funciones conformidad por la ley 136 del 1994**,** a este despacho fue allegado oficio por parte de la doctora **YASMIN ROCIO GARCIA MENESES** secretaria de Educación Departamental, la cual en su asunto expone "SOLICITUD DE REGISTRO VEEDURIAS CIUDADANA", que en su escrito su entidad solicita a este despacho lo siguiente:

> *"Me permito solicitar a usted información de los registros de las veedurías ciudadanas inscritas en sus jurisdicciones en donde se informe: nombre de los integrantes, documentos de identidad, objeto de la vigilancia (la cual debe ser específica del PAE), nivel territorial, duración, lugar de residencia y numero de contacto y/o correo electrónico)"*

Así la cosas este despacho una vez revisado el archivo informa que, a la fecha, no se ha realizado registro de VEEDURIAS CIUDADANAS, que versen sobre PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), para esta jurisdicción. Sin otro en particular este

despacho esta presto a cuál quiera otra solicitud y/o requerimiento por parte de su entidad.

- **PMLJDIC. No. 069 de 2026**

La Jagua de Ibirico – Cesar, 06 de abril de 2026.

Señora:
YOLIS JUDITH HOYOS PERTUZ
Analista del Cuerpo Técnico de Análisis del Riesgo
Unidad Nacional de Protección - UNP
Carrera 44 N° 20 - 21 Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información para Estudios de Riesgo – OT 002832.

REFERENCIA: Ciudadano **LUIS GABRIEL BALMASEDA CORDERO** – C.C. 7.573.005.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de información enmarcada en el Programa de Prevención y Protección coordinado por la Unidad Nacional de Protección (Decreto 1066 de 2015), mediante la cual se requiere información para el estudio de riesgo del ciudadano **LUIS GABRIEL BALMASEDA CORDERO**, este Ministerio Público se permite dar respuesta a los literales de su consulta de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN Y ACTIVIDAD: Se informa que el ciudadano en mención es reconocido en esta jurisdicción y actualmente se desempeña como **contratista** en diversas obras de infraestructura y gestión que se adelantan en el municipio de La Jagua de Ibirico.

ANTECEDENTES Y REGISTROS: Revisados los archivos de esta entidad, se constata que el ciudadano **no registra antecedentes** ni reportes de incidentes para el año 2025. No obstante, para el presente año **2026**, se reporta en nuestras bases de datos una **denuncia vigente** relacionada con su situación de seguridad.

HECHOS VICTIMIZANTES Y AMENAZAS: Se confirma que el señor BALMASEDA CORDERO reportó ante este despacho la ocurrencia de **amenazas directas** en contra de su integridad. En consecuencia, y en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, esta Personería procedió a recepcionar la respectiva **Declaración de Víctima** por el hecho victimizante de amenazas, la cual fue remitida a la Unidad para las Víctimas (UARIV) para su valoración.

CONOCIMIENTO DE OTROS HECHOS: Respecto a otros hechos o situaciones de riesgo adicionales a los mencionados anteriormente, este despacho **no tiene conocimiento** de que se hayan puesto en consideración o radicado nuevas novedades por parte del evaluado o terceros hasta la fecha.
ACLARACIÓN TERRITORIAL: Es imperativo precisar que en el cuestionario recibido se hace mención a municipios del departamento de CÓRDOBA. Advertimos que esto parece corresponder a un **error involuntario de transcripción** en su formato, toda vez que tanto el ciudadano objeto de estudio como esta entidad pertenecen y operan exclusivamente en el municipio de **La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar**.

La presente información se suministra con el carácter de **RESERVA LEGAL**, según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1712 de 2014, para que sea utilizada exclusivamente en el marco de la evaluación de riesgo correspondiente.

Por lo anterior damos respuesta a su solicitud de manera respetuosa y estamos presto a cualquier otro requerimiento

- **PMLJDIC. No. 066 de 2026**

Jagua de Ibirico – Cesar, 06 abril 2026

Señor:
FRANKLIN JOSE BORRERO OLIVEROS
PROFESIONAL INVESTIGADOR III
Valledupar – Cesar
E. S. D.

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información - Oficio Nro. FGN-GICVDH-VAL-374

REFERENCIA: Radicado 221161 - Ley 600 - OT 279. Ciudadano: **JORGE ANTONIO PEREZ SILVA** y su núcleo familiar.

Cordial saludo.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio Público informar si dentro de nuestras bases de datos obra información sobre denuncias o reportes de desplazamiento forzado del señor **JORGE ANTONIO PEREZ SILVA**, relacionados con hechos ocurridos durante los años 1997, 1998, 1999, 2000, así como registros sobre la presencia de grupos ilegales (AUC) y situación de orden público en dicho periodo, me permito comunicarle lo siguiente:

INEXISTENCIA DE REGISTROS EN ARCHIVO: Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que reposan en esta **Personería Municipal**, se constató que **NO se encuentra información, antecedentes ni reportes** relacionados con el

ciudadano **JORGE ANTONIO PEREZ SILVA** o su núcleo familiar respecto a los hechos y periodos consultados.

COMPETENCIA Y TRÁMITE DE DECLARACIONES (LEY 1448 DE 2011): Es preciso aclarar que, si bien la Personería Municipal actúa como entidad receptora de declaraciones para la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), este Ministerio Público **no funge como custodio permanente** de la información sustancial de los declarantes. Una vez recepcionado el relato en el Formulario Único de Declaración (FUD), este es remitido de manera inmediata a la **Unidad para la Atención e Integral a las Víctimas (UARIV)**, entidad que ostenta la competencia legal para la valoración, registro y archivo definitivo.

RESERVA LEGAL Y SEGURIDAD: De conformidad con el **Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011**, la información sobre víctimas y sus declaraciones está sujeta a **estricta reserva legal**. Dado que se trata de un tema álgido relacionado con el orden público y la seguridad de los ciudadanos en zonas de conflicto, esta entidad no guarda duplicados de los hechos victimizantes narrados para evitar riesgos de seguridad y garantizar la confidencialidad.

SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO (1997-2000): Respecto a la información sobre la presencia de grupos armados ilegales y orden público en el municipio durante los años mencionados, se sugiere remitir dicha solicitud a la **Secretaría de Gobierno Municipal**, a la **Policía Nacional** o al **Ejército Nacional**, quienes por su naturaleza misional poseen los registros históricos y operativos correspondientes a dicha época.

Por lo anterior, se sugiere respetuosamente a su despacho elevar la consulta ante la **UARIV**, quienes administran la base de datos nacional de víctimas y cuentan con la información técnica requerida.

De igual manera, esta entidad esta disponible para cualquier observación que sea necesaria dentro de sus funciones.

- **PMLJDIC. No 043 DE 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 03 de abril del 2026

Señora:
DIANA CAROLINA MAESTRE CUETO
Diagonal 10 No. 1F-31, Barrio 17 de febrero
La Jagua de Ibirico - Cesar
Correo electrónico: dianka.125c@gmail.com
Teléfono: 3117808821

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición - Referencia: Solicitud Valoración de Apoyos Ley 1996 de 2019 - Ciudadana OSMELIA CUETO MORENO.

Cordial saludos:

En atención a su derecho de petición radicado el día 19 de febrero de 2026, mediante el cual solicita la realización de una valoración de apoyos para su señora madre, **OSMELIA CUETO MORENO**, identificada con C.C. No. 35.570.746, en los términos de la Ley 1996 de 2019, esta Personería Municipal se permite informar lo siguiente:

1. **Marco Legal:** La Ley 1996 de 2019 establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad. El artículo 11 de la citada ley y el Decreto 1429 de 2020 señalan que las valoraciones de apoyos deben ser realizadas por entes públicos o privados que cuenten con un **equipo interdisciplinario** (médicos, psicólogos, trabajadores sociales, etc.) capacitado en el enfoque de derechos y autonomía.
2. **Limitación Técnica:** Si bien la Ley menciona al Ministerio Público, actualmente la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, en su estructura administrativa y presupuestal, **no cuenta con el equipo técnico interdisciplinario especializado** requerido por los lineamientos del Ministerio de Justicia para emitir informes de valoración de apoyos que cumplan con el estándar técnico-legal necesario para trámites judiciales o notariales.
3. **Actuación Administrativa:** En virtud de lo anterior y dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 (funcionario competente), hemos procedido a **REMITIR** su solicitud por competencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL / COMISARÍA DE FAMILIA**, entidad que dispone de los equipos psicosociales y la estructura administrativa necesaria para coordinar y ejecutar este tipo de valoraciones de acuerdo con la oferta territorial vigente.

Se le informa que, a partir de la fecha, la mencionada entidad será la encargada de informarle sobre la programación, fecha y lugar de la diligencia. Adjuntamos copia del oficio de remisión para su seguimiento.

- **PMLJDIC. No 064 DE 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 27 de marzo del 2026

Señora:
CARMEN ALICIA MARTINEZ HERNANDEZ
C.C. 36.572.047
Correo: milenamgonzalezh@gmail.com / tutelasservilex@gmail.com
Teléfonos: 3216993017 - 3146389139
La Jagua de Ibirico, Cesar.

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE CERTIFICADO (Ley 1755 de 2015 y Ley 1448 de 2011)

Respetada señora Martínez Hernández:

En atención al Derecho de Petición radicado ante esta Personería Municipal, mediante el cual solicita la expedición de un certificado que dé cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del fallecimiento de su hijo JEINER MARTINEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.), identificado con la C.C. 1.064.118.942, ocurrido el 15 de noviembre de 2025 en la Zona Rural – Corregimiento de Las Palmitas del Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar; y en observancia del término legal previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, esta Personería Municipal procede a dar respuesta en los siguientes términos:

SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTA PERSONERÍA MUNICIPAL Y LOS LÍMITES DE SU ACTUACIÓN

Esta Personería Municipal, en su calidad de organismo del Ministerio Público, ejerce funciones de defensa de los derechos humanos, guarda del interés público y vigilancia de la conducta oficial de los servidores del Estado, conforme a los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994.

Analizado el contenido de su solicitud, esta dependencia debe informarle, con pleno respeto por su situación, que la certificación solicitada en los términos exactos en que fue planteada NO es competencia de esta Personería, por las siguientes razones de orden legal:

a) La solicitud requiere dar fe de circunstancias de modo, tiempo y lugar que son objeto de una investigación penal en curso (homicidio por arma de fuego), las cuales constan en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver N° 201786001088202500197. La verificación, custodia y certificación de esa clase de actuaciones corresponde exclusivamente a la **Fiscalía General de la Nación**, como titular de la acción penal y órgano de policía judicial, de conformidad con los artículos 250 de la Constitución Política y 66 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

b) La calificación del hecho victimizante como ocurrido "en el marco del conflicto armado" y la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) son competencia exclusiva de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, conforme a los artículos 154, 155, 156 y 157 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015.

LO QUE SÍ PUEDE HACER ESTA PERSONERÍA: RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN Y REMISIÓN A LA UARIV

De conformidad con el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, esta Personería Municipal SÍ tiene competencia para recibir la declaración juramentada de los hechos victimizantes y remitirla a la UARIV para que dicha entidad adelante el

proceso de valoración e inclusión en el RUV. Este trámite es el primer paso indispensable para que la familia pueda acceder a las medidas de reparación integral contempladas en la Ley.

En consecuencia, esta Personería Municipal queda a disposición de usted para recepcionar dicha declaración en el momento en que usted lo requiera, sin ningún costo y con plena reserva de la información suministrada.

III. ENTIDAD COMPETENTE PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO SOLICITADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Para obtener la certificación sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, así como la información contenida en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver N° 201786001088202500197 y el Registro Civil de Defunción N° 11501702, le indicamos que debe dirigirse a:

ENTIDAD	INFORMACIÓN / TRÁMITE
Fiscalía General de la Nación	Solicitar copia o certificación del Acta de Inspección Técnica a Cadáver N° 201786001088202500197, informe de policía judicial y demás actuaciones procesales. Fundamento: Arts. 250 C.P. y 66, Ley 906/2004.
Registraduría Nacional del Estado Civil	Copia o certificado del Registro Civil de Defunción serial N° 11501702. Fundamento: Decreto 1260 de 1970.
UARIV – Unidad de Víctimas	Certificado de estado en el RUV e inicio del proceso de valoración del hecho victimizante. Portal: www.unidadvictimas.gov.co. Fundamento: Arts. 154 a 157, Ley 1448/2011.
Personería Municipal	Recepción de declaración juramentada para remisión a la UARIV. Art. 174, Ley 1448/2011. (SIN COSTO)

Con independencia del trámite de certificación, le informamos que como madre de una víctima de homicidio en el marco del conflicto armado interno, usted tiene derecho a las siguientes medidas de reparación integral, una vez se surta el proceso de inclusión en el RUV ante la UARIV:

- Atención humanitaria inmediata, de emergencia y de transición (Arts. 47, 63 y 64, Ley 1448/2011).
- Indemnización administrativa por homicidio (Art. 132, Ley 1448/2011 y Decreto 1084/2015).

- Atención psicosocial – Programa PAPSIVI (Art. 135, Ley 1448/2011).
- Medidas de satisfacción: actos de reconocimiento, disculpas públicas, conmemoración (Art. 139, Ley 1448/2011).
- Garantías de no repetición (Art. 149, Ley 1448/2011).
- Acceso preferente a programas de vivienda, generación de ingresos y educación (Arts. 123 a 131, Ley 1448/2011).
- Participación en la Mesa Municipal de Participación de Víctimas (Art. 193, Ley 1448/2011).

Esta Personería Municipal, con pleno respeto por el dolor que atraviesa usted como madre y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, le informa que no le es posible expedir la certificación solicitada en los términos del petitorio, dado que ello implicaría pronunciarse sobre materias propias de una investigación penal y de la valoración administrativa que corresponde a la UARIV.

Sin embargo, esta Personería reitera su total disposición para: (i) recepcionar su declaración juramentada y remitirla a la UARIV sin ningún costo; y (ii) elevar una petición de coadyuvancia ante la fiscalía general de la Nación y la UARIV para que cada entidad, en el ámbito de su competencia, expida los documentos requeridos para el acceso efectivo a la reparación integral.

Para coordinar cualquiera de estos trámites, puede comunicarse con esta Personería a los datos de contacto indicados en el pie de este documento.

- **PMLJDIC. No 064 DE 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 27 de marzo del 2026

Señor:
LEONILDES POLO LOPEZ
C.C. 1.064.111.754
Representante legal de los menores IVAN ANDRES ALFARO POLO (T.I. 1.064.120.637) y DANIEL ANDRES ALFARO POLO (NUIP 1.064.129.431)
Correo: milenamgonzalezh@gmail.com / tutelasservilex@gmail.com
Teléfonos: 3216993017 - 3146389139
La Jagua de Ibirico, Cesar.

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE CERTIFICADO (Ley 1755 de 2015 y Ley 1448 de 2011)

Respetada señor Polo López:

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

En atención al Derecho de Petición radicado ante esta Personería Municipal, en su calidad de representante legal de los menores IVAN ANDRES ALFARO POLO (T.I. 1.064.120.637) y DANIEL ANDRES ALFARO POLO (NUIP 1.064.129.431), hijos de quien en vida respondió al nombre de CARLOS ANDRES ALFARO ALFARO (Q.E.P.D.), identificado con la C.C. 19.691.265, quien falleció el 16 de noviembre de 2025 en la Zona Rural – Corregimiento de Las Palmitas del Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar; y en observancia del término legal previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, esta Personería Municipal procede a dar respuesta en los siguientes términos:

SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTA PERSONERÍA MUNICIPAL Y LOS LÍMITES DE SU ACTUACIÓN

Esta Personería Municipal, en su calidad de organismo del Ministerio Público, ejerce funciones de defensa de los derechos humanos, guarda del interés público y vigilancia de la conducta oficial de los servidores del Estado, conforme a los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994.

Analizado el contenido de su solicitud, esta dependencia debe informarle, con pleno respeto por su situación y la de sus representados, que la certificación solicitada en los términos exactos en que fue planteada NO es competencia de esta Personería, por las siguientes razones de orden legal:

a) La solicitud requiere dar fe de circunstancias de modo, tiempo y lugar que son objeto de una investigación penal en curso (homicidio por arma de fuego), las cuales constan en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver N° 201786001088202500199. La verificación, custodia y certificación de esa clase de actuaciones corresponde exclusivamente a la **Fiscalía General de la Nación**, como titular de la acción penal y órgano de policía judicial, de conformidad con los artículos 250 de la Constitución Política y 66 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

b) La calificación del hecho victimizante como ocurrido "en el marco del conflicto armado" y la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) son competencia exclusiva de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, conforme a los artículos 154, 155, 156 y 157 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015.

LO QUE SÍ PUEDE HACER ESTA PERSONERÍA: RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN Y REMISIÓN A LA UARIV

De conformidad con el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, esta Personería Municipal SÍ tiene competencia para recibir la declaración juramentada de los hechos victimizantes y remitirla a la UARIV para que dicha entidad adelante el proceso de valoración e inclusión en el RUV. Este trámite es el primer paso indispensable para que los menores IVAN ANDRES ALFARO POLO y DANIEL ANDRES ALFARO POLO puedan acceder, en su condición de hijos víctimas indirectas, a las medidas de reparación integral contempladas en la Ley.

En consecuencia, esta Personería Municipal queda a disposición de usted para recepcionar dicha declaración en el momento en que lo requiera, sin ningún costo y con plena reserva de la información suministrada.

ENTIDAD COMPETENTE PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO SOLICITADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Para obtener la certificación sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, así como la información contenida en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver N° 201786001088202500199 y el Registro Civil de Defunción N° 11501701, le indicamos que debe dirigirse a:

ENTIDAD	INFORMACIÓN / TRÁMITE
Fiscalía General de la Nación	Solicitar copia o certificación del Acta de Inspección Técnica a Cadáver N° 201786001088202500199, informe de policía judicial y demás actuaciones procesales. Fundamento: Arts. 250 C.P. y 66, Ley 906/2004.
Registraduría Nacional del Estado Civil	Copia o certificado del Registro Civil de Defunción serial N° 11501701. Fundamento: Decreto 1260 de 1970.
UARIV – Unidad de Víctimas	Certificado de estado en el RUV e inicio del proceso de valoración del hecho victimizante. Portal: www.unidadvictimas.gov.co. Fundamento: Arts. 154 a 157, Ley 1448/2011.
Personería Municipal	Recepción de declaración juramentada para remisión a la UARIV. Art. 174, Ley 1448/2011. (SIN COSTO)

Con independencia del trámite de certificación, le informamos que los menores IVAN ANDRES ALFARO POLO y DANIEL ANDRES ALFARO POLO, en su condición de hijos de una víctima de homicidio en el marco del conflicto armado interno, tienen derecho a las siguientes medidas de reparación integral, una vez se surta el proceso de inclusión en el RUV ante la UARIV:

- Atención humanitaria inmediata, de emergencia y de transición (Arts. 47, 63 y 64, Ley 1448/2011).
- Indemnización administrativa por homicidio (Art. 132, Ley 1448/2011 y Decreto 1084/2015).
- Atención psicosocial – Programa PAPSIVI (Art. 135, Ley 1448/2011).

- Medidas de satisfacción: actos de reconocimiento, disculpas públicas, conmemoración (Art. 139, Ley 1448/2011).
- Garantías de no repetición (Art. 149, Ley 1448/2011).
- Acceso preferente a programas de vivienda, generación de ingresos y educación (Arts. 123 a 131, Ley 1448/2011).
- Participación en la Mesa Municipal de Participación de Víctimas (Art. 193, Ley 1448/2011).
- Protección especial como menores de edad víctimas del conflicto armado, conforme al artículo 3° parágrafo 2° de la Ley 1448/2011 y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098/2006).

Esta Personería Municipal, con pleno respeto por el dolor que atraviesa usted y sus representados, y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, le informa que no le es posible expedir la certificación solicitada en los términos del petitorio, dado que ello implicaría pronunciarse sobre materias propias de una investigación penal y de la valoración administrativa que corresponde a la UARIV.

Sin embargo, esta Personería reitera su total disposición para: (i) recepcionar la declaración juramentada y remitirla a la UARIV sin ningún costo; y (ii) elevar una petición de coadyuvancia ante la fiscalía general de la Nación y la UARIV para que cada entidad, en el ámbito de su competencia, expida los documentos requeridos para el acceso efectivo a la reparación integral a favor de los menores IVAN ANDRES ALFARO POLO y DANIEL ANDRES ALFARO POLO.

Para coordinar cualquiera de estos trámites, puede comunicarse con esta Personería a los datos de contacto indicados en el pie de este documento.

- **PMLJDIC. No. 074 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 13 de abril de 2026.

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo-electrónico: jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2040040890001-2026-00259-00
ACCIONANTE:	DIANA CAROLINA MAESTRE CUETO
ACCIONADO:	PERSONERIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

DERECHOS AMENAZADOS: PETICION

Respetuoso saludo:

La suscrita, **HEIDY AVILA PARODI**, actuando en calidad de Personera Municipal de la Jagua de Ibirico (Cesar), mediante Acta de Posesión N.º. 004 del 2024, de fecha 08 de febrero del 2024, por medio de este escrito presento **INFORME DE TUTELA** de conformidad con la Auto de Admisión fecha veinticinco (25) de marzo de 2026, de la siguiente forma:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. Oportunidad procesal

Habida consideración de que el auto admisorio de la acción de tutela, fue recibido por la Personería de la Jagua de Ibirico, el día (25) de marzo de 2026, ya que este despacho recibió traslado de la acción de tutela por parte del Juzgado promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar, resulta claro que estamos en la oportunidad procesal para pronunciarse — atendiendo el término consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de que ha sita dice *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

De conformidad con lo anterior, nos encontramos dentro de la oportunidad procesal pertinente para presentar este informe. De manera que manifestamos que el correo electrónico de la entidad se encuentra bloqueado por parte de dominio de la rama judicial.

1.2. Representación y postulación

Considerando que ocupó el cargo de Personera Municipal, me encuentro legitimada para actuar en nombre de esta dependencia y en representación de los derechos e intereses de la Personería Municipal de la Jagua de Ibirico.

1.3. Competencia

Usted es competente señor Juez, considerando que en su despacho se tramita la presente acción constitucional.

Aunado lo anterior, procederemos a presentar el informe en los siguientes términos:

II. RESPECTO A LOS HECHOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, es menester de La Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, presentar el siguiente informe a razón de los hechos deprecados por el accionante, presentaremos ante usted los argumentos que le permitirán a su señoría dilucidar nuestra posición frente al libelo de las vicisitudes descritas por este de manera conjunta. Que la señora **DIANA CAROLINA MAESTRE CUETO** radicó el día 19 de febrero de 2026 una solicitud ante este Ministerio Público relacionada con la valoración de apoyos (Ley 1996 de 2019) para la señora Osmelia Cueto Moreno.

No obstante, contrario a lo afirmado en el libelo de la tutela, esta Personería **no ha sido negligente**. Ante la petición recibida, este despacho activó sus facultades de veeduría y control mediante la **Actuación Preventiva No. 012**, remitiendo el asunto por competencia a la Administración Municipal (Comisaría de Familia), dado que el servicio de valoración de apoyos, según el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, es una obligación institucional del ente territorial (Alcaldía) y no una función administrativa directa de la Personería, cuya labor es de acompañamiento y garantía.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional (Sentencia T-033 de 2002, entre otras) ha determinado que la acción de tutela pierde su razón de ser cuando, durante el trámite del proceso, la vulneración del derecho fundamental desaparece.

En el caso en concreto, informo a su Despacho que en el día de hoy se ha procedido a emitir y notificar formalmente la **respuesta de fondo, clara y congruente** a la accionante, informándole los resultados de la gestión preventiva realizada ante la Comisaría de Familia y la Alcaldía Municipal. Se adjunta copia del oficio de respuesta y la constancia de envío al correo electrónico suministrado por la peticionaria.

Al haberse satisfecho la pretensión principal (obtener respuesta), se configura el **Hecho Superado**, por lo cual cualquier orden judicial al respecto resultaría inocua.

EN RELACIÓN CON LA FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

La Honorable Corte Constitucional en referente a la falta de Legitimidad por Pasiva se ha pronunciado mediante Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

> *La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones*

de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, ***la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso****. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo (subrayado y en negrilla por fuera del texto original).*

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el Juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto."

La Personería Municipal actuó como puente institucional. Como se desprende de la respuesta brindada por la Comisaría de Familia el 03 de marzo de 2026 (Anexo 1), la entidad a la cual se le remitió la petición también emitió su pronunciamiento técnico. El hecho de que la respuesta no sea favorable a las pretensiones de la accionante (en el sentido de que la Comisaría declara no tener la competencia técnica directa) no significa que el derecho de petición haya sido vulnerado, pues este se garantiza con la respuesta de fondo, sea esta positiva o negativa.

Más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."

Así bien señoría, es menester informar que este despacho tomo las acciones correspondientes de conformidad a sus funciones envió actuación preventiva 054 y oficio 173 en debida forma a la secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, para que nos informara de lo actuado dentro del proceso con ocasión a la vinculación en la presente acción, esto con el fin de garantizar los derechos que le asisten al accionante, de igual manera este despacho concedió un término para que se nos informe de la actuaciones realizadas por esa dependencia. .

III. SOLICITUD

PRIMERO: Su señoría solicito respetuosamente DECLARAR que La Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, realizo las acciones correspondientes para brindar el acompañamiento, como garantía de los derechos fundamentales, deprecados por el accionante.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la PERSONERIA MUNICIPAL JAGUA DE IBIRICO, CESAR de la presente Acción de Tutela por Tener Legitimidad dentro con ocasión a lo expuesto en el presente informe.

ANEXOS

Señor juez me permito anexar los siguientes documentos:

- Copia de la **Actuación Preventiva No. 012** dirigida a la Comisaría de Familia.
- Copia de la respuesta emitida por la Comisaría de Familia (Consecutivo GCSC-021).
- Copia del **Oficio de Respuesta Final** enviado por la Personería a la accionante en el día de hoy con su respectivo soporte de notificación.

- **PMLJDIC. No. 070 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 06 de abril de 2026

Ingeniero:
MAHER SANTOS SOSA
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ECONOMICO
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico:

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

E.S.M

Radicado: **ACTUACIÓN PREVENTIVA 019**

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
> *(...)*
> *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."*

De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud presentada ante este ministerio público con ocasión a sus funciones como garante de los derechos fundamentales se permite dirigirse de manera respetuosa ya que se ha tenido conocimiento de la solicitud remitida con copia a este despacho por la ciudadana **CLAUDIA JUDITH PALOMINO MARTÍNEZ.** En dicha solicitud, la peticionaria manifiesta presuntas irregularidades y afectaciones estructurales en su vivienda (Calle 2 # 4-96, Barrio Santander) a causa de una construcción vecina, así como una posible

omisión por parte de su dependencia al no brindar soluciones definitivas tras la visita técnica realizada el 25 de agosto de 2025.

1. SOLICITO se sirva informar si dentro del trámite identificado con radicado **0568** se emitió respuesta de fondo, clara y oportuna a la señora **CLAUDIA JUDITH PALOMINO MARTÍNEZ.**
2. En caso afirmativo, remitir copia íntegra del acto administrativo, oficio o comunicación mediante la cual se dio respuesta, indicando fecha de expedición y constancia de notificación.
3. Así mismo, remitir copia de los documentos técnicos solicitados por la ciudadana, tales como los permisos de construcción de la señora **Jessica Quiroz Van Strahlen** y el acta de la inspección del 25 de agosto de 2025**.**

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

> *"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*
> *(...)*
> *7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*
> *8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.

- **PMLJDIC. No. 070 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 07 abril de 2026

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

Doctora:
THAIS BEATRIZ SÁNCHEZ ESCORCIA
secretaria de hacienda
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico:
E.S.M

Radicado: **ACTUACIÓN PREVENTIVA 022**

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
> *(...)*
> *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."*

De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta, que, a este ministerio público con ocasión a sus funciones como garante de los derechos fundamentales se permite dirigirse de manera respetuosa ya

que se han presentado inconformidades manifestadas por YIRA EMELY NUÑEZ QUINTERO, quien elevó solicitud formal ante la administración municipal con el fin de obtener **Certificado o Paz y Salvo** por concepto **entrega de liquidación del impuesto predial vigencia 2026 y autorización de pago**, por consiguiente este despacho procede a usted solicitar a usted lo siguiente:

1- SOLICITO se suministre copia de la respuesta y trazabilidad de esta dada a la solicitud presentada teniendo en cuenta la ley 1755 de 2015.
2- Respetuosamente, se le solicita manifestar las razones que dieron lugar a la demora en la emisión de la respuesta dirigida a la ciudadana.

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

> *"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*
> *(...)*
> *7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*
> *8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.

PMLJDIC. No. 076 de 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar, 13 abril de 2026

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

Doctora:
SONIA ROSA SALAZAR AVILA
COMISARIA DE FAMILIA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico: comisaria@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
E.S.M

Radicado: **ACTUACIÓN PREVENTIVA 023**

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
> *(...)*
> *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."*

1- De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta, que, a este ministerio público con ocasión a sus funciones

como garante de los derechos fundamentales Mediante el presente oficio me permito informar que el día 10 de abril del 2026, fue remitió a este despacho ACTIVACION DE RUTA DE ATENCION A VICTIMA DE TRATA DE PERSONAS Y ARTICULACIONES INTERISTITUCIONALES, por parte de la PERSONERIA MUCIPAL DE FLORIDABLANCA, hacia la señor Madeleine Galvis Chogo, en vista que dentro del oficio de encuentra que la personería debe realizar el acompañamiento y seguimiento del caso ene le territorio, para que se articule con las demás dependencias la activación de la ruta de protección, de esta manera se le solicita respetuosamente los siguiente:

2- **INFORMAR** cuales el cronograma de atención y las acciones a realizar para el caso que nos ocupa con el fin de garantizar los derechos de la señora Madeleine Galvis Chogo.

3- **Mantener** informado a este ministerio publico de las acciones a realizar para poder tener conocimiento de las acciones que se vayan surtiendo con ocasión a los restablecimientos de derechos de la señora Madeleine Galvis Chogo.

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

> *"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*
> *(...)*
> *7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*
> *8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.

- **PMLJDIC. No. 081 de 2026**

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

La Jagua de Ibirico, Cesar, 17 de abril de 2026

Doctora:
DORA VERA MARTINEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico: educacion@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
E.S.M

Radicado: **ACTUACIÓN PREVENTIVA 024**

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
> *(...)*
> *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."*

De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta, que, a este ministerio público con ocasión a sus funciones como garante de los derechos fundamentales se permite dirigirse de manera respetuosa ya que la Gobernación del Cesar, por medio de **MARLENE ACOSTA ALTAMAR** Líder Área Cobertura - Secretaria de Educación Departamental remite un oficio a la Secretaria de Gobierno y esta pone en conocimiento a este ministerio público de una problemática que se presenta por estudiantes que están reportados como RETIRADOS de las instituciones educativas, con base en la información suministrada, este estado este despacho procede a usted solicitar a usted lo siguiente:

1. **SOLICITO** se suministre informe detallado de las gestiones adelantadas por su despacho para garantizar la permanencia escolar de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) que figuran en estado "RETIRADO" en el SIUCE a la fecha.
2. **SOLICITO** copia de las actas de seguimiento y estrategias de búsqueda activa implementadas en articulación con las Instituciones Educativas y Comisarías de Familia.
3. **SOLICITO** informar el estado actual de la prestación de los servicios complementarios (Transporte Escolar y PAE), detallando si existen fallas en la ejecución que estén incidiendo en la deserción escolar en las zonas rurales del municipio.

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

> *"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*
> *(...)*
> *7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*
> *8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en

la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.

- **PMLJDIC. No. 083 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 20 abril de 2026

Doctora:
ANGIE LIANETH GERARDINO GUARIN
SECRETARIA DE SALUD DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico: salud@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
E.S.M

Radicado: **ACTUACIÓN PREVENTIVA 025**

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*

(...)
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."

De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta, que, a este ministerio público con ocasión a sus funciones como garante de los derechos fundamentales Mediante el presente oficio me permito informar que el día 10 de abril del 2026, fue remitió a este despacho ACTIVACION DE RUTA DE ATENCION A VICTIMA DE TRATA DE PERSONAS Y ARTICULACIONES INTERISTITUCIONALES, por parte de la PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, hacia la señor Madeleine Galvis Chogo, en vista que dentro del oficio de encuentra que la personería debe realizar el acompañamiento y seguimiento del caso ene le territorio, para que se articule con las demás dependencias la activación de la ruta de protección, de esta manera se le solicita respetuosamente los siguiente:

1- **INFORMAR** cuales el cronograma de atención y las acciones a realizar para el caso que nos ocupa con el fin de garantizar los derechos de la señora Madeleine Galvis Chogo.

2- **Mantener** informado a este ministerio publico de las acciones a realizar para poder tener conocimiento de las acciones que se vayan surtiendo con ocasión a los restablecimientos de derechos de la señora Madeleine Galvis Chogo.

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:
(...)
7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano

de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.

Se realizaron: actas de archivos de las siguientes actuaciones preventivas, para poder cerrar peticiones o remisiones abierta o desistidas por la parte actora.

RESOLUCIÓN No. 051 DE 2026

(25 de marzo de 2025)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR"

LA PERSONEROA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia dispone que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de Colombia consagran que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Corresponde al Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones del personero municipal, entre las cuales se encuentran la de ejercer el ministerio público en el municipio y vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos y las decisiones judiciales, promover el respeto de los derechos fundamentales y la defensa del patrimonio público.

Que la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, en concordancia con la Ley 734 de 2002, establece el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos y determina los deberes, prohibiciones y faltas que deben ser tenidos en cuenta en el desempeño de la función pública, imponiéndoles el deber de actuar con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Decreto 1083 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública – consagra el Sistema de Gestión y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual exige a las entidades públicas la implementación de políticas de integridad y gestión ética como parte de las dimensiones del modelo, con el fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

Que la política de Integridad del Estado colombiano, adoptada mediante la Resolución 116 de 2018 de la Función Pública, establece como marco de referencia el Código de Integridad del Servicio Civil, el cual consagra los valores de honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia como valores del servidor público colombiano, e insta a las entidades a adoptar y adaptar dichos valores en sus propios instrumentos éticos institucionales.

Que el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), adscrito a la Procuraduría General de la Nación, ha desarrollado el modelo de Gestión Ética para Entidades del Estado, como parte del programa de eficiencia y rendición de cuentas en Colombia, constituyéndose en una guía para la elaboración de códigos de ética en las personerías municipales del país.

Que la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico tiene la responsabilidad constitucional de promover los mecanismos de participación ciudadana, defender los derechos humanos, ejercer vigilancia sobre la conducta de los servidores públicos del municipio, y velar por la moralidad y transparencia en la gestión pública local, lo cual exige contar con instrumentos institucionales que orienten éticamente el comportamiento de sus propios servidores.

Que el municipio de La Jagua de Ibirico presenta una realidad socioeconómica particular, caracterizada por la presencia de comunidades étnicas, actividad minera y población diversa, lo que impone a la Personería Municipal la obligación especial de guiar su actuación por principios de justicia, equidad, transparencia e imparcialidad.

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción – ordena a todas las entidades públicas adoptar medidas para prevenir la corrupción y la opacidad

en el ejercicio de la función pública, y que la adopción de un Código de Ética constituye una de las medidas preventivas más efectivas en la lucha contra la corrupción.

Que en cumplimiento del principio de transparencia y de la Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública – la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico tiene el deber de publicar y divulgar los instrumentos de gestión ética e institucional que orienten su actuación ante la ciudadanía.

Que de conformidad con el Decreto 019 de 2012 y la Ley 489 de 1998, el Personero Municipal tiene la facultad de expedir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento y organización interna de la Personería Municipal, en el marco de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico colombiano.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar el Código de Ética de la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, el cual contiene los principios, valores y directrices éticas que orientan el comportamiento de los servidores públicos y contratistas de la entidad en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales, cuyo texto íntegro hace parte integrante de la presente resolución como Anexo N° 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Código de Ética adoptado mediante la presente resolución es de obligatorio conocimiento y observancia por parte de todos los servidores públicos de la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, independientemente de su forma de vinculación —carrera administrativa, libre nombramiento y remoción o período fijo— y de todos los contratistas que presten sus servicios a la entidad durante la vigencia del contrato respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Los principios éticos y valores institucionales adoptados en el Código de Ética de la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico son de naturaleza orientadora y formativa, y constituyen el marco de referencia para la toma de decisiones y el ejercicio de las funciones públicas asignadas a cada servidor, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales, civiles y fiscales a que hubiere lugar conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. El Despacho del Personero Municipal dispondrá las acciones necesarias para la divulgación, socialización e interiorización del Código de Ética adoptado, incluyendo su publicación en la página web de la entidad, en la cartelera institucional, y su incorporación en los procesos de inducción y reinducción del talento humano, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 y las directrices de la Función Pública.

ARTÍCULO QUINTO. ACTUALIZACIÓN Y REFORMA. El Código de Ética podrá ser actualizado o reformado cuando las circunstancias institucionales, normativas o de contexto así lo requieran, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo por parte del Personero o Personera Municipal. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquier servidor público de la entidad al Despacho del Personero, quien tomará la decisión final.

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ DE ÉTICA. El Personero o Personera Municipal promoverá la conformación de un Comité de Ética interno, integrado por representantes de los diferentes niveles de la entidad, cuya función será la de velar por la implementación del presente Código, canalizar las inquietudes éticas de los servidores y proponer las reformas que considere pertinentes, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial cualquier instrumento ético anterior que haya sido adoptado por la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, y tiene vigencia indefinida hasta tanto sea expresamente modificada o derogada por el Personero o Personera Municipal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

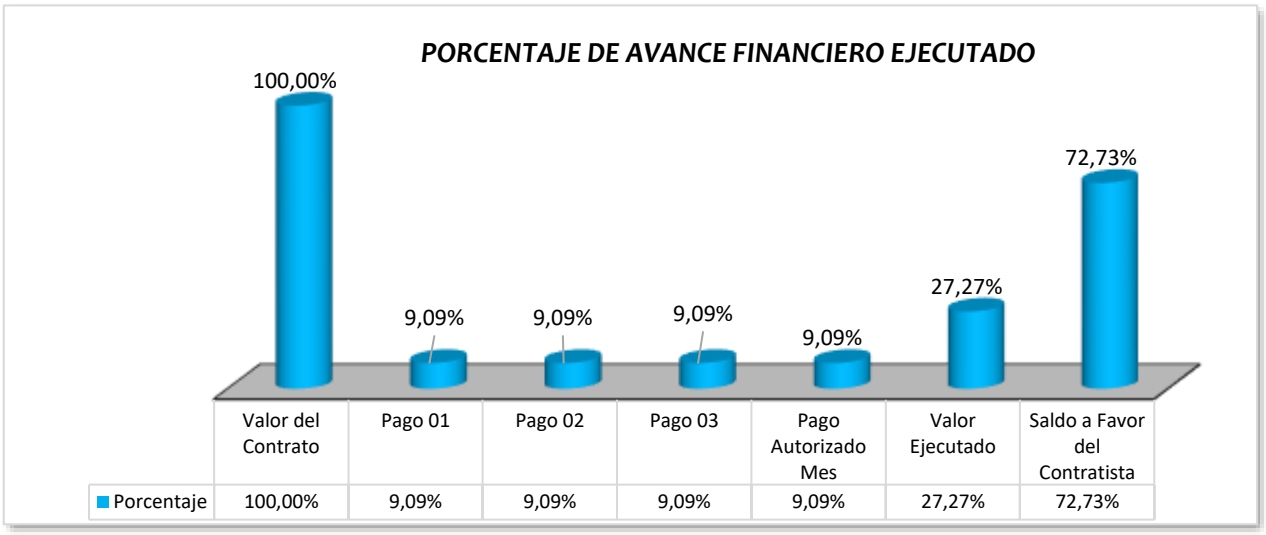
3. Cumplí con las demás instrucciones que fueron impartidas por el supervisor, actividades estas que son inherentes al objeto contractual.

4. Cumplí con mis obligaciones de aportes al Sistema General de Seguridad Social como independiente, constancia de ello reposa en los pagos que anexo al presente documento.

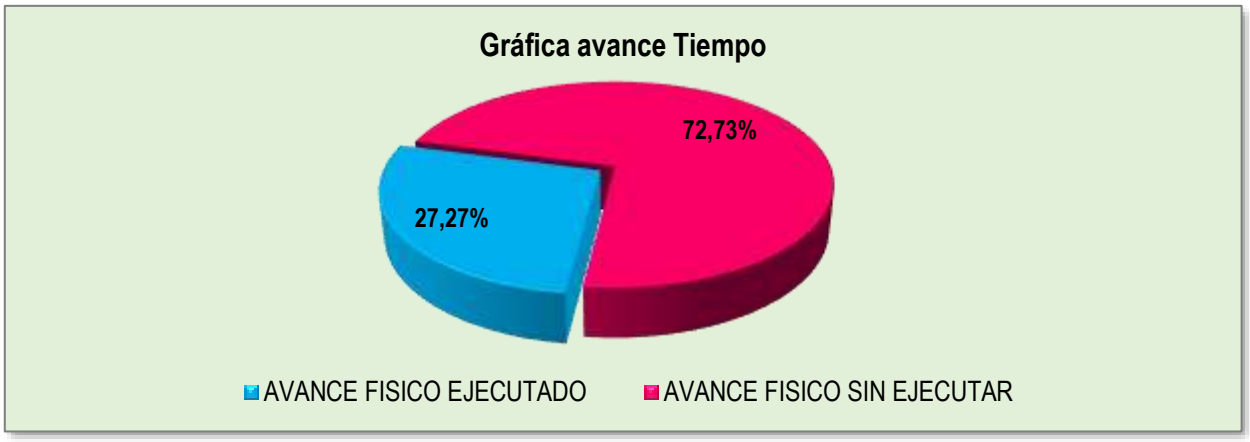
5. RESUMEN DE AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO: 27,27%

DESCRIPCIÓN	VALOR	FECHA EGRESO	%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 46.310.000	**N/A**	**100%**
1. PRIMER PAGO	$ 4.210.000	04/03/2026	9,09%
2. SEGUNDO PAGO	$ 4.210.000	26/03/2026	9,09%
3. TERCER PAGO	$ 4.210.000		9,09%
PAGO AUTORIZADO DEL PRESENTE INFORME	$ 4.210.000		9,09%
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	$ 12.630.000	N/A	27,27%
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (lo que falta por ejecutar)	$ 33.680.000	N/A	72,73%

6. PRESENTACIÓN GRÁFICA DEL AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO: 27.27%.



7. PORCENTAJE DE AVANCE EN TIEMPO EJECUTADO: 27,27%



8. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

Cumplimiento del Pago de Seguridad Social correspondiente al mes de abril de 2026.

Cálculo IBC para la Liquidación de los Aportes a Seguridad Social, sobre el 40% de los ingresos mensuales definidos en el contrato:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DEL PAGO	IBC VERIFICADO
DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO	**CONTRATISTA DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**$4.210.000**	**40%**	**$1.750.905**

Cuando el Cálculo del IBC para la Liquidación de los Aportes a Seguridad Social, es inferior al salario mínimo, entonces se toma como base el salario mínimo mensual. A partir de este valor, se debe cotizar el 12,5 % para salud, el 16 % para pensión y 0,522% para ARL.

Cuadro liquidación aportes Seguridad Social:

ABRIL 2026

APORTES	VALOR
IBC	$1.750.905

Deibys Leonardo Navarro Trujillo
Abogado Titulado – Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Dirección diagonal 3 # 1h-41 de la Jagua de Ibirico – Cesar

PENSIÓN	$280.200
SALUD	$218.900
ARL	$9.200
TOTAL	$508.300
NÚMERO DE PLANILLA	**9502560201**

De usted

Atentamente.



DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO
C.C N° 1.062.812.835 Becerril – Cesar.
T.P N.º ° 363.521 del C.S.J